

RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO PAGO PROCESO: No.11001400301520190124800

maria elena gutierrez <mariaelenagutierrez@hotmail.es>

Jue 30/09/2021 12:49

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: murillobonillaabogados@hotmail.es <murillobonillaabogados@hotmail.es>

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Demandante: LATORRE V Y CIA LTDA

Demandado: HERNAN MAURICIO VERA TRIVIÑO.

Expediente: 11001400301520190124800

Cordial saludo.

Me permito enviar por PDF recurso de Reposición, igualmente me permito informar que dicho recurso se envió simultáneamente a la parte demandante, dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020

Atentamente

MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO

C.C. No. 36.156.253 de Neiva

T.P. No. 39.557 del C.S.J

Tel.: 300 363 8207

Correo electrónico: mariaelenagutierrez@hotmail.es

.Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 #14-33 Piso 7
Teléfono Fijo No.2862276
cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO.
Demandante: LATORRE V. Y CIA LTDA.
Demandado: HERNAN MAURICIO VERA TRIVIÑO.
Expediente: 11001400301520190124800.

Asunto: Poder Especial.

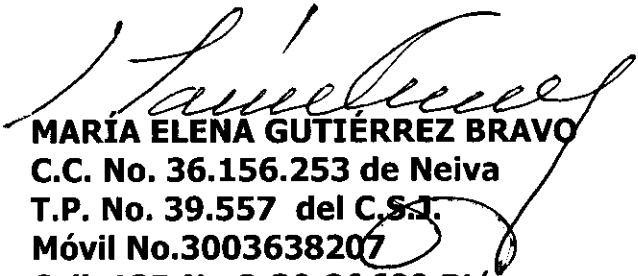
HERNAN MAURICIO VERA TRIVIÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No.79.040.508 expedida en Bogotá, D.C**, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificada con la **Cédula de Ciudadanía número 36.156.253 expedida Neiva (H.)** y portadora de la **Tarjeta Profesional número 39.557 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mí apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, excepcionar, tachar de falso documentos, proponer nulidades y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato conforme al Artículo 74 del Código General del Proceso.

Atentamente,


HERNAN MAURICIO VERA TRIVIÑO.
C.C. No. 79.040.508 de Bogotá.
Móvil No.: 3157274430
E-MAIL:hernan.vera1963@outlook.es
C.C. No. 79.605.318 de Bogotá

Acepto,


MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C.S.J.
Móvil No.3003638207
Calle12B No.8-39 Of.609 Btá.
E-Mail: mariaelenagutierrez@hotmail.es

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015		
		6090569
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: HERNAN MAURICIO VERA TRIVIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUHP 79040508 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.		
		
----- Firma autógrafa -----	3w14rkjo8m6q	29/09/2021 - 15:52:15
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		
	JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C. Encargado	

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 #14-33 Piso 7
Teléfono Fijo No.2862276
cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO.
Demandante: LATORRE V. Y CIA LTDA.
Demandado: HERNAN MAURICIO VERA TRIVIÑO.
Expediente: 11001400301520190124800.

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 39.557 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.156.253 de Neiva (Huila) en desarrollo del poder conferido por el demandado **HERNAN MAURICIO VERA TRIVIÑO**, de iguales condiciones civiles; poder que acompaño, oportunamente, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representado; recurso que lo sustento en las siguientes razones Jurídicas:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

De acuerdo a lo regulado en la norma indicada, varios son los requisitos que deben cumplirse, entre ellos que la obligación demandada provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra el deudor.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, sirve como título ejecutivo de esta controversia jurídica el contrato de arrendamiento que mi representado firmó en su calidad de arrendatario con la firma **PABLO ENRIQUE LATORRE VARGAS E HIJOS LTDA**, en su calidad de arrendador del **local 314** de la carrera 20 No. 8 A -16 de esta ciudad de Bogotá, tal como da cuenta el contenido del indicado contrato de arrendamiento. De este documento se establece que la obligación u obligaciones demandadas mi representado las contrajo con la indicada firma arrendadora; **sin embargo**, se establece que dentro de esta ejecución actúa como demandante la Sociedad **LATORRE V Y CIA LTDA**, afirmándose en el hecho cuarto (4º) de la demanda ejecutiva que: "La Sociedad **PABLO ENRIQUE LATORRE E HIJOS**

LTDA., mediante documento privado de fecha dos (2) de marzo de 2002, cedieron y transfirieron al cesionario **LATORRE V Y CIA LTDA**, todos los derechos que como arrendador tenían o le correspondían sobre el local comercial 314 del inmueble ubicado en la carrera 20 A No. 8 A -16 ." (sic); **empero**, del cuerpo y contenido de la susodicha cesión se establece que, **la cesión** del contrato de arrendamiento la hace **PABLO ENRIQUE LATORRE V E HIJOS LTDA** (sic), lo cual jurídicamente es totalmente diferente a la firma **PABLO ENRIQUE LATORRE VARGAS E HIJOS LTDA** que corresponde a la firma arrendadora y quien debió hacer la correspondiente cesión y no una firma totalmente diferente; razón por la cual el título ejecutivo no cumple con todos los requisitos que el artículo 422 del Código General del Proceso establece, faltando entre ellos el relacionado con la obligación que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra el deudor, si se tiene en cuenta que la cesión del contrato debía hacerla la firma arrendadora **PABLO ENRIQUE LATORRE VARGAS E HIJOS LTDA**; con quien mi mandante firmó el contrato de arrendamiento en su calidad de arrendatario; estableciéndose que quien hizo la cesión del contrato fue **PABLO ENRIQUE LATORRE V E HIJOS LTDA**; sociedad está totalmente diferente a la firma arrendadora, tal como se dejó consignado anteriormente.

De otro lado, en forma independiente, pero que guarda relación con este recurso de Reposición se debe de tener en cuenta que, de acuerdo al hecho cuarto (4º) de la demanda ejecutiva se afirma lo siguiente: **"4.-La sociedad PABLO ENRIQUE LATORRE E HIJOS LTDA., mediante documento privado de fecha dos (2) de marzo de 2020, cedieron y transfirieron al cesionario LATORRE V Y CIA LTDA , todos los derechos que como arrendador tenían o le correspondían sobre el local comercial 314, del inmueble ubicado en la carrera 20 A No. 8 A-16."**

De acuerdo al hecho cuarto (4º) antes transcrito, se establece que la cesión del contrato de arrendamiento se hizo respecto de un local de un inmueble totalmente diferente. En este hecho se indica el inmueble de la carrera 20 A No. 8 A -16, mientras que el local arrendado 314 corresponde al inmueble de la carrera 20 No. 8 A-16, el cual corresponde al contrato de arrendamiento, con lo cual se demuestra al inmueble con direcciones diferentes.

Sean las anteriores y suficientes razones jurídicas para revocar el respectivo mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2019.

ANEXOS.

Acompaño poder legalmente conferido por el demandado HERNAN MAURICIO VERA TRIVIÑO para representarlo judicialmente.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Secretaria del Juzgado y en la calle 12B No.8-39 Of.609 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico:**mariaelenagutierrez@hotmail.es**

Atentamente,



MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO

C.C. No. 36.156.253 de Neiva

T.P. No. 39.557 del C.S.J.

Móvil No.3003638207

Calle12B No.8-39 Of.609 Btá.

E-Mail :mariaelenagutierrez@hotmail.es